

## Militarización de trabajadores por un gobierno socialista

El decreto de militarización de los controladores aéreos, por parte del gobierno de Zapatero, ha desatado la polémica. ¿Es legal? ¿Es constitucional?

Si ante la primera pregunta, curiosamente por la contradicción que implica, existen distintas interpretaciones por parte de los académicos titulares de distintas cátedras de derecho y profesionales del mismo, en los que se discute la validez o ilegalidad del decreto de militarización, más clara parece la cuestión de la constitucionalidad.

Varias son las líneas seguidas por defensores y detractores de la legalidad del mismo. La cuestión estriba en las referencias legales utilizadas en el decreto de militarización (Ley Orgánica 4/1981 y Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea), en las que solo se establece el posible paso a depender de la "autoridad competente", no militar, y condiciona el estado de alarma a los condicionantes coincidentes de **existencia de paralización de servicios públicos** (punto C del artículo) con algún otro del mismo artículo: A) Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, B) Crisis sanitarias o D) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

Dado que la derogación de los artículos veinticinco a cincuenta y uno y disposiciones finales y transitorias de la Ley 45/1959, de 30 de julio, de Orden Público (por la misma Ley Orgánica invocada) eliminaban la legislación que permitía la militarización del personal civil, resulta más que dudosa la legalidad del decreto.

Dicho decreto se apoya, según se deduce del texto del mismo, en el citado apartado D (*En virtud de lo dispuesto en los artículos 9.Uno y 12.Dos de la Ley Orgánica 4/1981...*) ya que el artículo 12-2 de la Ley Orgánica dice textualmente: "*En los casos previstos en los apartados C) y D) del artículo cuarto el Gobierno podrá acordar la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de su personal, con el fin de asegurar su funcionamiento. Será de aplicación al personal movilizadado la normativa vigente sobre movilización que, en todo caso, será supletoria respecto de lo dispuesto en el presente artículo.*"

Es decir, según el gobierno, la situación creada por la acción de los controladores ha desencadenado la **paralización de servicios públicos** (cierto) y **desabastecimiento de productos de primera necesidad** (falso), lo que evidencia una clara manipulación de la ley. Por otra parte el concepto de movilización resulta claramente ambiguo al haberse derogado la legislación que establecía la

posibilidad de militarización, sin que hasta la fecha haya ninguna ley que trate el tema y, más grave aun, el conflicto con el texto constitucional que ello provocaría.

No obstante, como se ha dicho, una parte de los académicos y profesionales del derecho mantienen posturas enfrentadas a quienes opinan que el decreto es ilegal, hay otro aspecto donde el decreto en debate es nuevamente cuestionado, y este es su aspecto constitucional.

El artículo 117-5 es taxativo al respecto: *La Ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.*

Ello excluye de forma automática que puedan serles aplicadas a los controladores las normativas específicamente militares y que deban responder ante los tribunales militares, contrariamente a lo establecido en el discutido decreto en su punto tres ( "*En virtud de lo dispuesto en los artículos 9.Uno y 12.Dos de la Ley Orgánica 4/1981 en relación con el artículo 44 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, todos los controladores de tránsito aéreo al servicio de AENA pasan a tener, durante la vigencia del Estado de Alarma, la consideración de personal militar a los efectos de lo previsto en el artículo 10.Uno de la citada Ley Orgánica y en consecuencia, quedan sometidos a las órdenes directas de las autoridades designadas en el presente real decreto, y a las leyes penales y disciplinarias militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre.*")

Así lo han manifestado juristas como **Manuel Jiménez de Parga**, ex presidente del Tribunal Constitucional, **Rafael Mendizábal**, ex magistrado del TC, juez del Supremo y presidente de la Audiencia Nacional o **Enrique Gimbernart**, Catedrático de Derecho Penal.

Y de ahí una contradicción, si el decreto es inconstitucional, al menos en su forma actual, también es ilegal.

Pero, más allá del hecho legal, lo que se trasluce es una posible operación planeada de antemano. Resulta cuando menos curioso que el presidente del gobierno cancele su participación en la Cumbre Iberoamericana (días 3 y 4) y a la vez coincida la aprobación del decreto, claramente provocador para un colectivo que ha visto en los últimos meses como sus derechos laborales eran ignorados sistemáticamente y modificadas sus condiciones laborales a golpe de dereto-ley, justamente al inicio del puente más largo del año.

¿Por qué es necesaria la militarización de un sector que un día antes se privatiza y deja de estar bajo el control público? ¿Son los controladores un chivo expiatorio necesario para levantar una columna de humo frente al desmantelamiento de las empresas públicas más rentables en beneficio del capital privado y perjuicio del resto de la sociedad?

Si estos son los socialistas que tiene que liderar el cambio social y económico hacia un modelo más justo y humano, aviadados vamos.